



Resolución Directoral

Lima, 20 OCT. 2022

VISTOS,

La Solicitud presentada por el señor José Elmer Castro Zavaleta, Nota Informativa N° D 000089-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, el Informe N° D000192-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, ese sentido la Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"



cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública"*;

Que, adicionalmente, se debe señalar que la Directiva establece como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso de demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, mediante Carta S/N° recibida el 01 de setiembre de 2022, el señor José Elmer Castro Zavaleta, en su calidad de Ex Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, presentó su solicitud de defensa legal señalando, que ha sido comprendido en el proceso judicial ante el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como ex Ejecutivo Adjunto I y adjunta como anexo, entre otros, la Notificación N° 378425-2022-JR-LA correspondiente a la Resolución Número Dos de fecha 25 de julio de 2022, posteriormente mediante la Carta S/N° de fecha 26 de setiembre de 2022 remite la propuesta del servicio por defensa legal, presentando posteriormente las precisiones de la referida propuesta mediante la Carta S/N° de fecha 05 de octubre de 2022, indicando que el servicio de defensa legal comprende todas las etapas del proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, incluyendo las actuaciones ante la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional;





Resolución Directoral

Lima, 20 OCT. 2022

Que, la Unidad de Gestión de las Personas a través de la Nota Informativa N° D000089-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA, remite el Informe Situacional Actual N° 041-2022-UGP-OA-CENARES/MINSA, en donde Informa que el señor José Elmer Castro Zavaleta, laboró en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y desempeño el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (actualmente Dirección de Programación);

Que, de la documentación obrante en la solicitud presentada por el señor el señor José Elmer Castro Zavaleta y la información brindada por la Unidad de Gestión de las Personas, puede Inferirse que los hechos que sustenta la Resolución Número Dos de fecha 25 de julio de 2022 del 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se han desarrollado en el periodo que el solicitante desempeñaba las funciones como Ex Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;



Que, al respecto, mediante Informe N° D000192-2022-OAL-CENARES-MINSA de fecha 19 de octubre de 2022 la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por el señor José Elmer Castro Zavaleta cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa asesoría de los servidores civiles" y sus modificatorias, considerando que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;



Que, asimismo, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas, la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA, que designa al Director General del CENARES.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal formulada por señor José Elmer Castro Zavaleta, en su condición de Ex Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación (actualmente, Dirección de Programación) ante el proceso judicial seguido en el 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la solicitante, conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud / CENARES

Lic. José Antonio González Clemente
Director General